

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1997-31

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO
PRESUPUESTARIO HASTA UN MAXIMO DE QUINIENTOS MIL
(500,000) DOLARES PARA CUBRIR GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SALARIO MINIMO PARA
EL AÑO FISCAL 1997-98.**

- POR CUANTO:** El Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, según enmendado, incluye a la Junta de Salario Mínimo como uno de los componentes operacionales del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 84 de 20 de julio de 1995, enmendatoria de la Ley Núm. 96 de 26 de junio de 1956, que establece la Junta de Salario Mínimo, dispuso como Declaración de Principios que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, garantizar la igualdad en la aplicación automática del salario mínimo federal a los trabajadores en Puerto Rico, y que para aquellas actividades o sectores no cubiertos por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, la Junta de Salario Mínimo tendrá jurisdicción para fijar salarios mínimos, así como licencias de vacaciones y por enfermedad, asegurando a los trabajadores los salarios y beneficios más altos que las condiciones de esas industrias permitan.
- POR CUANTO:** Los procedimientos autorizados por ley para la fijación y revisión de los salarios mínimos, así como licencias de vacaciones y por enfermedad son conducidos por la Junta de Salario Mínimo en forma cuasilegislativa.
- POR CUANTO:** También es política pública del Gobierno de Puerto Rico, que la Junta de Salario Mínimo, en el descargo de las obligaciones que le impone la ley, establezca un orden de prioridades para la revisión de decretos aplicables a las industrias, negocios y ocupaciones a base de la fecha de su última revisión, y la fecha de aplicabilidad de las últimas enmiendas a la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo y las condiciones de trabajo.

- POR CUANTO:** En el presupuesto correspondiente al año fiscal 1997-98 aprobado por la Asamblea Legislativa, en la pasada sesión ordinaria, se omitió asignar fondos operacionales a la Junta de Salario Mínimo.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que crea el Fondo Presupuestario, establece la disponibilidad de estos recursos económicos a discreción del Gobernador de Puerto Rico para atender situaciones imprevistas en los servicios públicos.
- POR CUANTO:** Es necesario ofrecer a la Junta de Salario Mínimo aquellos recursos económicos que le permitan seguir cumpliendo con sus responsabilidades que, de no ser atendidas, pueden afectar los servicios que el Gobierno viene obligado a prestar.
- POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a que, del Fondo Presupuestario, libere la suma de ochenta mil (80,000) dólares mensuales, hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares y la ponga a disposición de la Junta de Salario Mínimo para sufragar los gastos operacionales del Programa de Determinación de Salario Mínimo, una vez la Junta haya agotado los setenta mil ochocientos treinta y cinco dólares con treinta y cuatro centavos (70,835.34) ahorrados en el Fondo 161 correspondiente al año fiscal 1995-96; y doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos veinte y siete dólares con setenta y tres centavos (254,227.73) de sobrantes del año fiscal 1996-97.
- SEGUNDO:** La Junta de Salario Mínimo deberá devolver al Secretario de Hacienda el saldo no utilizado de esta asignación para que sea reintegrado al Fondo Presupuestario.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 12 de agosto de 1997.



**PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 13 de agosto de 1997.

Norma Burgos
Secretaria de Estado